



170014003009-2022-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve **el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A** en contra de la señora **Maria Nohemy López Santa**, el memorial que se allega por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, quien aporta los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Señor
JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
Secretario
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Manizales

REF: Respuesta Of. 834 RAD 2022-00034

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que una vez revisados nuestros sistemas de registro, se cuenta en este Organismo de Tránsito con dirección de posible ubicabilidad de la Sra. MARIA NOHEMI LÓPEZ SANTA CC 24.718.937: Cr. 20 A N° 3 B 26, Manizales, sin más datos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

(Ver Anexo 16 Cdno Principal)

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las



normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.).

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación de la demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745e91651f43a9ee1a15e029fc5cb0e011c09f08c352fc0f866d01bab708162**

Documento generado en 15/06/2022 05:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>